Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2024 13:25:31

CUT: 162129-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0116-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 24 de julio de 2024

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 162129-2023, presentado por **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20132367800, sobre prórroga con modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 183-2016-ANA-DGCRH, prorrogada con las Resoluciones Directorales N° 169-2018-ANA-DCERH y N° 131-2020-ANA-DCERH, y rectificada con la Resolución Directoral N° 030-2021-ANA-DCERH; el **Informe Técnico N° 0042-2024-ANA-DCERH/LLC**; y, el **Informe Legal N° 0706-2024-ANA-OAJ**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, dispone que *"En la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado"*; (Énfasis agregado)

Que, conforme al numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Firmado digitalmente por DIAZ GARCIA Monica Maria FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 24/07/2024 10:21:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7B70AC1F

Que, a su vez, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: ***"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"***; (Énfasis añadido)

Que, en ese orden de ideas, en la norma antes señalada se ha regulado el momento a partir del cual una resolución que prorroga el plazo de vigencia de una autorización de vertimiento produce sus efectos de manera anticipada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 183-2016-ANA-DGCRH, se otorgó a **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de obreros y empleados de la zona Chilcas Oeste y la Plataforma Chilcas 3220 de la Unidad Económica Administrativa Retamas, ubicado en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por un plazo de dos (02) años, a partir del inicio de operaciones, siendo este el 27.09.2016. Dicha resolución fue prorrogada con las Resoluciones Directorales N° 169-2018-ANA-DCERH y N° 131-2020-ANA-DCERH, y rectificada con la Resolución Directoral N° 030-2021-ANA-DCERH. El plazo de la última prórroga de la referida autorización de vertimiento fue por tres (03) años, contados a partir del **29.09.2020**, con fecha de vencimiento **29.09.2023**;

Que, el **18.08.2023**, antes del vencimiento, mediante la Carta S/N, **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas domésticas tratadas provenientes del campamento de obreros y empleados de la zona Chilcas Oeste y la Plataforma Chilcas 3220 de la Unidad Económica Administrativa Retamas, ubicado en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;

Que, posteriormente, el 24.05.2024, mediante la Carta N° 0189-2024-ANA-DCERH, se remite el Informe Técnico Nº 0044-2024-ANA-DCERH/KNSV en el que se formulan dos (02) observaciones a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; las mismas que, con las Cartas S/N, de fechas 06.06.2024 y 10.06.2024, **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, presenta una solicitud de modificación, así como, información para el levantamiento de tales observaciones, respectivamente;

Que, en ese contexto, mediante el **Informe Técnico N° 0042-2024-ANA-DCERH/LLC**, y en mérito a la evaluación de la solicitud, se concluye y recomienda modificar el segundo cuadro inserto del numeral 3.1. del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 131-2020-ANA-DCERH, rectificada con Resolución Directoral N° 030-2021-ANA-DCERH, en cuanto a las coordenadas del punto de control E-6, de conformidad con la Resolución Directoral N° 397-2014-MEM/DGAAM, de fecha 06.08.2014, que aprueba la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la U.E.A. Retamas – Plan Integral para la implementación de LMP de descarga de efluentes minero-metalúrgicos y adecuación a los ECA para agua, ubicado en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad; y, prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de tres (03) años, con eficacia anticipada a partir del 30.09.2023, quedando **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, sujeta a las obligaciones descritas en el Informe Técnico, que se detallan y reiteran en la parte resolutiva;

Firmado digitalmente por DIAZ GARCIA Monica Maria FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 24/07/2024 10:21:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7B70AC1F

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2024 13:25:31

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0706-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en el **Informes Técnico y Legal**, los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga con modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la autorización de vertimiento de aguas domésticas tratadas

Modificar el segundo cuadro inserto del numeral 3.1. del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 131-2020-ANA-DCERH, rectificada con Resolución Directoral N° 030-2021-ANA-DCERH, en cuanto a las coordenadas del punto de control E-6, de conformidad con la Resolución Directoral N° 397-2014-MEM/DGAAM, de fecha 06.08.2014, que aprueba la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la U.E.A. Retamas – Plan Integral para la implementación de LMP de descarga de efluentes minero-metalúrgicos y adecuación a los ECA para agua, ubicado en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, según lo detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar, a favor de **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de obreros y empleados de la zona Chilcas Oeste y la Plataforma Chilcas 3220 de la Unidad Económica Administrativa Retamas, ubicado en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 183-2016-ANA-DGCRH, prorrogada con las Resoluciones Directorales N° 169-2018-ANA-DCERH y N° 131-2020-ANA-DCERH, y rectificada con la Resolución Directoral N° 030-2021-ANA-DCERH.

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento es por **tres (03) años**, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **30.09.2023**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Firmado digitalmente por DIAZ GARCIA Monica Maria FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 24/07/2024 10:21:43

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la modificación y prórroga otorgada a **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1 Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0042-2024-ANA-DCERH/LLC**, que se presentan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7B70AC1F

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2024 13:25:31

4.2 Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

4.3 Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según el numeral 4.4 del el **Informe Técnico N° 0042-2024-ANA-DCERH/LLC** y en el numeral 2.1 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

4.4 Pagar la retribución económica por un volumen anual de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de 144 434,88 m^3.

4.5 Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor "río Llacuabamba" y cumplir con los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento Residuales Domésticas o Municipales, aprobados con Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.

4.6. Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

4.7 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de fiscalización

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Huamachuco, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y obligaciones asumidos por **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1 Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**

7.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente por DIAZ GARCIA Monica Maria FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 24/07/2024 10:21:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7B70AC1F

ANEXO

- Disponer que las condiciones técnicas que comprende la modificación de la Resolución Directoral N° 131-2020-ANA-DCERH, rectificada con Resolución Directoral N° 030-2021-ANA-DCERH, en cuanto a las coordenadas del punto de control E-6, de conformidad con la Resolución Directoral N° 397-2014-MEM/DGAAM, de fecha 06.08.2014, que aprueba la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la U.E.A. Retamas – Plan Integral para la implementación de LMP de descarga de efluentes minero-metalúrgicos y adecuación a los ECA para agua, ubicado en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, se describen en los cuadros insertos en el presente anexo.

- Disponer que la prórroga otorgada a **MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ED-1	Aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de obreros y empleados de la zona Chilcas Oeste y la plataforma Chilcas 3220	144 434,88	4,58	230 366	9 110 599	Continuo	Doméstico	Minería	Río Llacuabamba	Categoría 4 (Ríos de la Costa y Sierra)

Nota: Las aguas residuales tratadas son descargadas a través de una tubería HDPE de 4 pulgadas de diámetro, según lo señalado por la Administración Local de Agua Huamachuco a través del Informe Técnico N° 0040-2023-ANA-AAA.M-ALA.H/JBV.

2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

2.1. Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo a las precisiones descritas en el numeral 4.4 del **Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
ED-1	Aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de obreros y empleados de la zona Chilcas Oeste y la plataforma Chilcas 3220	230 366	9 110 599	Todos los parámetros establecidos en los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento Residuales Domésticas o Municipales, aprobados con Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM (aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión, temperatura). Además del caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral

Firmado digitalmente por DIAZ GARCIA Monica Maria FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 24/07/2024 10:21:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7B70AC1F

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2024 13:25:31

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
M-4	Río Llacuabamba, aguas arriba del vertimiento del sistema de la PTARD	230 478	9 110 587	Categoría 4 Ríos de la Costa y Sierra	Potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, conductividad y temperatura, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes y demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (Decreto Supremo N° 002-2018-MINAM)	Monitoreo y reporte a la ANA trimestral
E-6	Río Llacuabamba, aguas abajo del vertimiento del sistema de la PTARD	230 182	9 110 635			

Firmado digitalmente por DIAZ GARCIA Monica Maria FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 24/07/2024 10:21:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7B70AC1F